



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 69.

Miércoles 10 de Junio de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 40.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm 142.

No habiendo los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan remitido á este Gobierno de provincia los presupuestos municipales que han de regir en el año próximo 1858, apesar de las repetidas órdenes que al efecto y por medio de este periódico oficial les tengo comunicadas, les prevengo por última vez que, si para el dia 20 del mes actual no dejan cumplido este servicio les exigiré sin nuevo aviso la multa de 100 rs. que harán efectiva mancomunadamente con los Secretarios de Ayuntamiento en el papel correspondiente. Albacete 8 de Junio de 1857.—Francisco Navarro.

- Albacete
- Balazote
- Barrax
- La Gineta
- Alcaráz
- Bogarra
- Casas de Lázaro
- Masegoso
- Ossa de Montiel
- Povedilla
- Vianos
- Villaverde
- Viveros
- Almansa
- Alpera
- Montealegre
- Chinchilla
- Pozuelo
- Corral-rubio
- Fuente-álamo
- Higuera

- Hoya Gonzalo
- Peñas de San Pedro
- Pétrola
- Hellin
- Albatana
- Tobarra
- Molinicos
- Yeste
- Letúr
- Fuensanta
- La Roda
- Lezuza
- Munera
- Tarazona
- Villalgordo del Júcar
- Villarrobledo
- Abengibre
- Alcala del Júcar
- Balsa
- Casas Ibañez
- Casas de Juan Nuñez
- Casas de Vés
- Carcelen
- Fuentealbilla
- Jorquera
- Mahora
- Navas de Jorquera
- Pozo-lorente
- Valdeganga
- Villamalea
- Villatoya

Otra núm. 145.

Los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad en esta provincia procederán á la averiguacion del paradero de Valentin Michan y Luis Lipson, de Nacion Francesa, debiendo ponerlo en conocimiento de mi Autoridad en el momento que los indaguen para acordar en su vista lo que proceda. Albacete 7 de Junio de 1857.—Francisco Navarro.

Otra núm. 144.

Los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura del mozo Juan José del Sacramento, el cual ha sido declarado soldado en el pueblo de Fuente-álamo, cuyo Alcalde lo reclama; debiendo, por tanto, remitirse en el caso de

ser habido á disposicion de dicha Autoridad para los efectos correspondientes. Albacete 7 de Junio de 1857. Francisco Navarro.

Otra núm. 145.

Los Sres. Alcaldes que á continuacion se expresan no han remitido á este Gobierno el estado de penados sujetos á vigilancia correspondiente al primer cuatrimestre del año actual, desatendiendo lo mandado sobre el particular en diferentes circulares y principalmente en la de 10 de Mayo del mismo, inserta en el Boletín oficial número 56. Para evitar el retraso que sufre este servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M. me veo en la sensible necesidad de prevenir á las expresadas Autoridades que si para el dia 20 del corriente mes no han remitido á esta Secretaría los expresados documentos, despacharé apremios que pasen á recogerlos á costa de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento: cuya medida se adoptará en lo sucesivo si para los diez dias primeros de los meses de Enero, Mayo y Setiembre de cada año no lo verifican. Albacete 9 de Junio de 1857.—Francisco Navarro.

- Abengibre
- Albatana
- Alcala del Júcar
- Alpera
- Balsa
- Barrax
- Bonillo
- Carcelen
- Casas de Lázaro
- Motilleja
- Cotillas
- Elche de la Sierra
- Fuentealbilla
- Golosalvo
- Herrera
- Higuera
- Yeste
- Letúr
- Lezuza
- Mahora
- Montealegre
- Hoya-gonzalo
- Ossa de Montiel
- Pétrola
- Povedilla
- Pozo-hondo
- Pozo-lorente

- Recueja
- Tarazona
- Valdeganga
- Vianos
- Villatoya

Otra núm. 146.

Los Señores Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca de una burra que desapareció en la tarde del 28 de Mayo último del pueblo de Abengibre y es propia de Don Pedro Trinidad Lopez, Regidor de Pozo-lorente, sirviéndose entregarla á su dueño en el caso de encontrarla. Albacete 4 de Junio de 1857.—Francisco Navarro.

Señas de la Caballeria.

Cerrada, pelo negro, bastante alzada y sin cerda en la cola.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES.

D. Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el remate celebrado en el dia de ayer para el arrendamiento del Canon de cereales del Canal de Maria Cristina de la cosecha del presente año se vuelve á sacar á nueva subasta para el Domingo 21 del corriente bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial de 27 de Mayo anterior, con solo la diferencia de que ahora el tipo sera el de 15,416 rs. 50 cént. segun previene la instruccion de 16 de Junio de 1855, debiendo celebrarse el acto en las oficinas del Gobierno civil de la provincia de 11 á 12 de la mañana del dia que queda ya marcado. Albacete 8 de Junio de 1857.—Fernando de Vargas.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR.

Intendencia general militar.—Anuncio.—Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 4.º de Oc-

tubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores introducidas por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 5 de Agosto último, correspondan á las tropas y caballos del Ejército estantes y transentes por el distrito de la Capitanía general de Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Primera. La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general, y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 50 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 5 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

Segunda. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias de la cantidad de 44.000 reales vellón, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

Tercera. En la primera media hora, después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco los que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

Cuarta. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación el Presidente de dicho Tribunal, declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa: pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

Quinta. Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la Capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

Sexta. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

Sétima. El compromiso del mejor

postor empezará desde que se verifique el remate y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

Octava. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 28 de Mayo de 1857.—Francisco Orlando.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público. Alhacete 4 de Junio de 1857.—El Comisario de Guerra habilitado, Manuel Araujo Costa.



JUNTA DEFINITIVA

DE LA EXPOSICION DE AGRICULTURA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á esta Junta directiva, con fecha 29 del que rige, la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. de la comunicación de esa Junta directiva, fecha 25 del corriente, á la que acompañan los planos, presupuestos y pliegos de condiciones de las galerías y pabellon que en concepto de la misma y de los arquitectos D. Juan Bautista Peironnet, D. Francisco Jareño y Alarcon y D. Gerónimo de la Gándara deben construirse en la montaña del Principe Pio con destino á la Exposición de Agricultura. Se le he dado asimismo de los dibujos propuestos para la acuñación de medallas y de la relación de premios que deben distribuirse; y conforme en un todo con las razones expuestas por V. E., que no solo ha tenido presente el estímulo que debe ofrecerse á los ganaderos y labradores, en el primer ensayo de este género de exposiciones en España, sino el estado de nuestra agricultura, y lo que es mas conveniente fomentar, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar lo propuesto por V. E., disponiendo que, bajo los expresados pliegos y condiciones, se saquen á licitación pública, fijando el plazo de 12 dias, las obras que los mismos comprenden: que esa Junta directiva disponga la ejecución de los troqueles de las medallas, y oportunamente la acuñación de las mismas en los términos propuestos: que se publique en la *Gaceta oficial* la relación de los premios indicados, con la ampliación del art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último y la de que esa Junta directiva podrá proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que más se distinguen por sus servicios; que se encargue á los Alcaldes y al cuerpo de la Guardia civil que auxilien á los expositores en la conducción de ganados y efectos para la debida seguridad y economía posible, y por último, que esa Junta directiva proceda desde luego á la ejecución de los trabajos preparatorios, ó á las obras que sean más necesarias y urgentes, y cuya naturaleza ó escaso importe no requiera la licitación pública.»

En consecuencia de la anterior disposición superior, la Junta directiva ha procedido desde luego al cumplimiento de lo que la corresponde, y se apresura á dar conocimiento de lo acordado por S. M. á las Autoridades, Corporaciones y Establecimientos encargados de promover la concurrencia á la Exposición, y que tan dignamente secundan los deseos del Gobierno y auxilian los trabajos de esta Junta.

Las acertadas disposiciones que han adoptado las comisiones provinciales presididas por los Sres. Gobernadores, ora nombrando Sub-comisiones en los partidos judiciales para con mayor facilidad estimular á los ganaderos y labradores, ora valiéndose de la cooperación de los Alcaldes de los pueblos para que den noticia de los productos indígenas de cada localidad y remitan ejemplares de ellos á la capital, con objeto de reunir en un centro la colección de los productos de la provincia, son medios tan eficaces y dignos de elogio, como el desprendimiento de varias Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura y Sociedades Económicas que han destinado una cantidad de sus fondos para sufragar los gastos de transporte, evitando así las dificultades que pudieran producir la falta de medios en algunos expositores, ó el retraimiento ó indiferencia de los que, no viéndose protegidos y animados por las Autoridades propias, desconocen la importancia y trascendencia de la Exposición Nacional.

Con tan poderosos elementos es de inferir que no habrá provincia que en la Montaña del Principe Pio no figure con la colección completa de todos sus productos naturales, sin que se incurra en la falta de que solo se conozca lo mejor, cuando todo lo que comprende el ramo de la Agricultura es digno de conocerse y apreciarse según su mérito relativo.

Esta Junta ha meditado sobre si deberían dictarse algunas reglas más que las establecidas para el envío y presentación de los productos, y no obstante que todo lo espera del celo é inteligencia de las citadas Corporaciones, Comisiones provinciales y expositores, no se cree relevada de emitir su opinión en este punto, aconsejando lo que le dicta su deseo de acertar.

Así es que además de referirse á la relación de los premios que se destinan para los expositores, y para los que se distinguen por sus servicios en favor de la Exposición, según es la voluntad de S. M., se inserta una instrucción sobre la manera que deberán remitirse y exponerse los objetos y los formularios de las certificaciones que al tenor del título 2.º del Real decreto de 11 de Marzo deberán expedir los Alcaldes, con objeto de que se presenten con los ganados y efectos por los expositores ó por sus apoderados.

En la circular de 31 de Marzo se encareció la conveniencia de remitir cuanto antes las noticias de los ganados y productos que por las provincias ó los particulares se proyectara exponer: á esta invitación han correspondido ya varios establecimientos, principalmente los de la enseñanza agrícola y los grandes propietarios; pero ahora sobre reiterar el encargo, se autoriza desde luego la remisión de los productos, cuya naturaleza no requiera demorar el envío, siempre que este se haga con el conocimiento é intervención de la Comisión provincial respectiva, á fin de evitar cualquiera inconveniencia en el orden y regularidad que son de apeteecer, y la repetición de ejemplares que por ningún concepto se distinguen de los demas de la provincia.

La Junta directiva concluye llamando de nuevo la atención de las Comisiones hácia el catálogo que se inserta, para que no se incurra en el olvido de no remitir á la Exposición los productos característicos de las localidades.

Madrid 30 de Mayo de 1857.—El Duque de Veragua, Presidente.—Braulio Anton Ramirez, Vocal Secretario.

Instrucción sobre la manera de remitir los ganados y productos según las divisiones establecidas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1857, y clases de premios designados para cada seccion.

SECCION PRIMEBA

CULTIVO.

CLASE PRIMERA.

Sistemas de explotación rural y métodos de economía agrícola.

«Estudios y diseños de presas, canales de riego, pantanos, acequias, desagües y vías rurales que se hayan propuesto ó se hallen en curso de ejecución por las Empresas mercantiles, las Corporaciones, los particulares ó la Administración pública.

«Planos topográficos de tierra nuevamente desmontadas, de su distribución y cultivo.

«Proyectos de colonizaciones aun que no hayan merecido todavía la aprobación del Gobierno.

«Planos, cortes y alzados de las construcciones rurales que ofrezcan alguna novedad, así en las formas, como en el mecanismo y las aplicaciones, ó que se recomienden por la economía y solidez de las obras.

«Planos, cortes y alzados de los edificios destinados á la preparación y elaboración de las primeras materias obtenidas por el cultivo, y propias para el sustento del hombre, para los talleres y las fábricas y para el fomento y mejora de cualquiera ramo de industria.

«La organización, métodos y detalles de las Escuelas de agricultura granjas-modelos y quintas experimentales que se hayan establecido en España ó se proyecten con probabilidad de realizarse.

«Cróquis, reconocimientos forestales, planos y detalles de inventarios de montes, de sus ordenamientos y de aprovechamientos generales.

«Dibujos de máquinas, herramientas, instrumentos y aparatos, tanto agrícolas, como forestales.»

Los planos y dibujos, que son los que principalmente han de constituir esta clase, serán colocados perpendicularmente en una galería cubierta. Conviene por lo tanto que se remitan extendidos, bien en cuadros, en bastidores de madera ó forrados de tela, carton ó papel fuerte. Si la explicación ha de hacerse por separado, se presentará esta con los pliegos encuadernados ó cosidos en forma de libro, observando la mayor claridad en la escritura.

CLASE SEGUNDA.

«Máquinas, aparatos, herramientas, instrumentos y aperos usados en el país, y estos mismos objetos, ya sean inventados por españoles, ya se hayan tomado de los extranjeros siempre que su aplicación sea nueva ó poco conocida.

«Abonos de todas clases, así naturales como artificiales, cuya naturaleza y composición puedan compararse fácilmente y en breve periodo.»

Las máquinas, herramientas, instrumentos etc. á que se refiere el primer párrafo, podrán presentarse en real ó en modelos, prefiriéndose lo primero á lo segundo. Según su forma y demas circunstancias se expondrán estos objetos en el pavimento de la galería ó colgados, esto sin perjuicio de colocar, en sitio separado y conveniente (previo acuerdo de la Junta directiva y de los expositores), las máquinas que lo requieran. Los

comprendidos en este caso, deberán dar aviso con la anticipación necesaria.

Los abonos se expondrán en frascos y en cantidad de dos á tres kilogramos (1). El envío se verificará en estos ú otros envases, pues en último caso la Junta directiva proveerá lo conveniente mediando tiempo para ello.

CLASE TERCERA.

«Raices, maderas, cortezas, frutas, granos, semillas, verduras, heno, plantas leguminosas, pratenses, tintorias, textiles, curtientes, medicinales, ó de cualquiera otra aplicación á los usos domésticos, las artes y la industria en sus diversos ramos.»

Las raices, frutas, granos, semillas, legumbres, verduras ect. que comprende esta clase, serán expuestas en una gradería y contenidas en cestos de mimbre que preparará la Junta directiva. Estos productos serán enviados en saquitos, cajas ó cestas, segun su clase, y en cantidad de tres kilogramos (2), salvos los casos en que exceda de este limite la magnitud del producto. Las maderas se remitirán en ejemplares de 23 centímetros de longitud y un decimetro de diámetro (3), salvos los casos en que alguna circunstancia recomiende excederse de estos límites.

CLASE CUARTA.

«Árboles, arbustos y plantas, ya sean de utilidad, ó ya de adorno y recreo, siempre que estos vegetales se presenten vivos y en tal estado de buena conservación que puedan apreciarse cumplidamente todas sus cualidades características.»

Los objetos de esta clase serán remitidos en macetas ó del modo que los espositores lo juzguen más conveniente.

Los premios de esta sección primera, consistirán:

Los de primera clase en medallas de oro.

Los de segunda clase en id. de plata.

Los de tercera clase en id. de bronce.

Y en menciones honoríficas.

(Véase lo que se dice al final de la sección tercera.)

SECCION SEGUNDA.

GANADERIA.

CLASE PRIMERA.

«Caballos padres y potros.
«Yeguas y potras.»

CLASE SEGUNDA.

«Ganado mular y asnal.»

CLASE TERCERA.

«Vacas de leche.
«Vacas y novillos cebones.
«Bueyes de labor y de tiro.
«Toros de razas mansas.»

CLASE CUARTA.

«Ovejas de lana merina.
«Idem de lana estambarrera.
«Idem de lana churra.
«Corderos de las tres razas.
«Moruecos de las tres razas.»

CLASE QUINTA.

«Cabras.
«Cabritos.
«Machos cabrios.»

CLASE SEXTA.

«Ganado de cerda.
«Cualquiera otra clase de ganados útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural.»

CLASE SETIMA.

«Faisanes.
«Gallinas.
«Gansos.
«Palomas.
«Gallinas de Guinea.
«Patos.
«Pavos.
«Cualquiera otra clase de aves de utilidad conocida en la casa de campo y la industria rural.»

Los ganados se expondrán con la conveniente separación de las clases y las debidas precauciones higiénicas.

Como el ganado lanar no conservará lana en la época de la exposición, se remitirá por separado, si es posible, una muestra de ella, con sujeción á los informes ó comprobaciones que el Jurado determine para justificar su identidad.

Cada expositor podrá presentar el número de animales que guste, teniendo presentes las condiciones y circunstancias que se requieren para ser admitidos, y poder optar á los premios, cuyos pormenores se espresan en la relación de premios aprobada por S. M.

El Gobierno proveerá á la manutención de los ganados, pero los dueños podrán cuidarlos y retirarlos diariamente con la precisa condición de presentarlos en el local de la Exposición á la hora que se les designe por la Junta directiva.

Los premios de esta sección segunda consistirán en recompensas pecuniarias á saber:

Caballos padres y potros.—Yeguas y potras.

Premios de 1.^a clase rs. vn. 3000
Idem de 2.^a 2000
Idem de 3.^a 1000

Ganado mular y asnal.

Premios de 1.^a clase rs. vn. 1000
Idem de 2.^a 800
Idem de 3.^a 500

Ganado vacuno.

Premios de 1.^a clase rs. vn. 5000
Idem de 2.^a 2000
Idem de 3.^a 1000

Ganado lanar.

Premios de 1.^a clase . . . 1000
Idem de 2.^a 800
Idem de 3.^a 500

Ganado cabrio.

Premios de 1.^a clase . . . 200
Idem de 2.^a 150
Idem de 3.^a 100

Canado de cerda.

Premios de 1.^a clase para los machos 600

Idem de 2.^a para idem. 400
Idem de 3.^a para idem. 200
Idem de 1.^a para las hembras 400
Idem de 2.^a para idem. 200
Idem de 3.^a para idem. 100

Aves.

Premios de 1.^a clase . . . 500
Idem de 2.^a 200
Idem de 3.^a 100

Diversos animales no comprendidos.

Se destina la cantidad de 10,000 reales para distribuirla en premios á juicio del Jurado.

SECCION TERCERA.

INDUSTRIA AGRICOLA.

CLASE PRIMERA

«Vinos, aguardientes, rom, agraces, sidras, cervezas, vinagres, aceites.»

Los líquidos de esta clase se presentarán en seis botellas, por lo ménos, de á 75 centilitros (1).

CLASE SEGUNDA.

«Harinas, féculas, frutas secas, frutas pasas, mostos, arropes, conservas.»

En cajas ó frascos, y en cantidad de tres kilogramos (2).

CLASE TERCERA.

«Azúcar, cacao, café, té, tabaco, añil.»

El azúcar y el cacao, en cajas ó frascos y en la misma proporción que los productos de la clase anterior.

Lo demás en las cantidades y forma que se crean convenientes

CLASE CUARTA.

«Leches, mantecas, quesos, requesones, grasas, sebos.»

En tarteritas de barro, cestitas de cañamo ó mimbre y frascos. En la misma proporción que las clases anteriores.

CLASE QUINTA.

«Embuchados, curtidos de todas clases, cecinas y carnes ahumadas.»

En cestas, cajas ó frascos, y en cantidad de seis kilogramos (3).

CLASE SEXTA.

«Algodones, lanas, pelotes, plumas, sedas, linos, cañamos, pitas, espartos.

Por lo ménos, un bellon de lana. De algodón, plumas y seda, uno ó dos kilogramos (4). De linos, tres kilogramos (5). De cañamos y pitas cuatro ó cinco kilogramos (6). De esparto crudo un kilogramo y 840 gramos (7). De

- (1) Cuartillo y medio.
- (2) Seis y media libras.
- (3) Trece libras.
- (4) Dos á cuatro libras.
- (5) Seis y media libras.
- (6) De ocho y media á diez y media libras.
- (7) Cuatro libras.

esparto cocido tres kilogramos (1). De esparto crudo la misma cantidad, y todo lo que pertenece á esta clase convenientemente encintado.

CLASE SETIMA.

«Garancinas, rubias, extractos de regaliz, cochinillas, barrillas.»

De azafran, sobre cinco hectogramos (2).

De barrillas, seis kilogramos (3).

De cochinilla, un kilogramo y 840 gramos (4).

De rubias y garancinas, dos kilogramos 760 gramos (5).

De extracto de regaliz, tres kilogramos (6).

Estos objetos serán remitidos en cajas ó frascos.

CLASE OCTAVA.

«Aguarrás, breas, gomas, resinas, cenizas, corchos, carbonos, cortezas curtientes.»

De aguarrás, tres litros (7).

De breas, gomas y resinas, tres kilogramos (8).

De cenizas, seis kilogramos (9).

De cascás, igual cantidad.

De corchos, una pana por lo ménos.

De carbonos vegetales encintados de azul, seis trozos de á 28 centímetros de longitud y un decimetro de diámetro (10).

Los premios de la tercera sección consistirán:

Los de 1.^a clase en medallas de oro.

Los de 2.^a id. en id. de plata.

Los de 3.^a id. en id. de bronce.

Y en menciones honoríficas.

Se destina además una cantidad en efectivo para las recompensas pecuniarias á que puedan hacerse acreedores por su aptitud y servicios en favor del fomento de la agricultura los labradores, hortelanos, jardineros, arbolistas y pastores, previas las informaciones que el Jurado estime convenientes. También podrá concedérseles premios en medallas y menciones honoríficas.

El mismo Jurado podrá proponer otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del expositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiese, conforme el art. 9.^o del Real decreto de 11 de Marzo último.

La Junta directiva queda autorizada igualmente para proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que mas se distinguen por sus servicios con motivo de la Exposición.

Madrid, 30 de Mayo de 1857.—Por acuerdo de la Junta, el Vocal Secretario, Braulio Anton Ramirez.

- (1) Seis y media libras.
- (2) Una libra.
- (3) Trece libras.
- (4) Cuatro libras.
- (5) Seis libras.
- (6) Seis y media libras.
- (7) Seis cuartillos.
- (8) Seis y media libras.
- (9) Trece libras.
- (10) Un pié de largo y un tercio de pié de diámetro.

(1) De cuatro á seis libras.
(2) Seis libras y media.
(3) Un pié de longitud y de cuatro á cinco pulgadas de diámetro.

FORMULARIO NÚMERO 1.º

Exposicion de los productos agricolas de la Peninsula, Islas adyacentes de Ultramar, en Madrid el año de 1857.

Expositor D.
Vecino de
Provincia de

Seccion
Clase
Número

Número.	Nombres de los efectos.	Cantidad que se remite ó espacio que ocupa.	Caractéres especiales.	Nombre del dueño del establecimiento ó finca que le produce.	Precio corriente.	Observaciones.

Garantizo con mi firma la exactitud de los datos que anteceden, sujetándome á la comprobacion, caso necesario.

En á de 1857.

Como expositor,

D. Alcalde de provincia de certifico: que D. me ha presentado los efectos que arriba se expresan, los cuales van contenidos en que he reconocido y sellado á fin de que pueda presentarlos en la Exposicion de Agricultura de Madrid, acompañando la presente certificacion de que se remite otro ejemplar al Sr. Gobernador de la provincia.

(Firma del Alcalde.)

El que suscribe, no pudiendo asistir personalmente á la Exposicion de Agricultura, autoriza á D. N. vecino de para que en su nombre presente en ella los efectos expresados en esta relacion, reciba los premios de cualquiera clase que puedan obtener; se sujete á las condiciones establecidas, y decida cuanto sea necesario en los términos que estime convenientes.

En á de 1857.

El Expositor,

Acepto el poder.

FORMULARIO NÚMERO 2.º

Exposicion de los productos agricolas de la Peninsula, e Islas adyacentes, y Ultramar, en Madrid el año de 1857.

Expositor D.
Vecino de
Provincia de

Seccion Segunda.
Ganaderia
Clase

Número.	Especie y sexo.	Raza.	Edad.	Procedencia padre y madre.	Punto, casa ó finca del nacimiento ó recia.	Criador.	Objeto á que se le destina.	Reseña ú observaciones.

Garantizo bajo mi firma la exactitud de los datos que anteceden, sujetándome á la comprobacion si fuere necesario.

En á de 1857.

Como expositor,

D. Alcalde de provincia de certifico: que D. me ha presentado los animales que expresa la declaracion que precede; y con el fin de que pueda hacer constar su identidad en la Exposicion de Agricultura, le expido la presente, remitiendo otra igual al Sr. Gobernador de la provincia.

(Firma del Alcalde.)

El que suscribe, no pudiendo asistir personalmente á la Exposicion de Agricultura, autorizada á D. vecino de para que en su nombre presente en ella los animales expresados en esta relacion; reciba los premios de cualquiera clase que puedan obtener; se sujete á las condiciones establecidas, y decida cuanto sea necesario en los términos que estime convenientes.

En á de 1857.

El Expositor,

Acepto el poder.

Albacete, Imprenta de la Union.